

ARTICULO 12 BIS

Para determinar el número de directoras que debe ingresar al directorio, se debe determinar previamente el factor de participación femenina en la organización, el que resulta de dividir el número de socias mujeres, por el total de socias y socios afiliados al sindicato. Este factor representado en decimales, multiplicados por 100, corresponde al porcentaje (%) de participantes femeninas en la organización.

En el evento que la participación de mujeres afiliadas al sindicato sea de un 33 % en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, del Código del Trabajo, el número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas, que deberán integrar el directorio, a lo menos, es el que se determinara en la siguiente tabla:

Total de socios más socias	N° total de miembros del directorio según el art.235 C. de. T.	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	3 (02 preferencias)	1
250 a 999	5 (03 preferencias)	2
1000 a 2999	7 (04 preferencias)	2
3000 o más	9 (05 preferencias)	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	11 (06 preferencias)	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea igual o superior a 5 décimas, 0,5.

Asimismo, los directores que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, podrán hacer uso o ceder en todo o en parte el tiempo de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, para cuyo efecto se requerirá la autorización de los socios acordada en asamblea ordinaria de conformidad al artículo 5° de este Estatuto.

ARTICULO 13 BIS

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliados femenina definido en el artículo 12° BIS de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, solo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan



ARTICULO 16 BIS

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliados femeninas definidos en el artículo 12ºBIS del presente estatuto, y se produzca los siguientes empates se dirimirán de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTICULO 17 BIS

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12º BIS del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su remplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría siguiente los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuara una elación, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12º del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquella, se procederá a elegir entre candidatos.

Dicho acto será dirigido por la comisión electoral, debiendo el director comunicar al empleador su nueva composición, además de informar a la Inspección del Trabajo el nombre del nuevo dirigente así electo, adjuntando el acta respectiva.

ARTICULO 22 BIS

Además al directorio le corresponderá:

- a. Ejercer las administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b. Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previo al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c. Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuada dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.



ARTICULO 37 BIS

En el evento que la organización sindical cuente con afiliación femenina y en la comisión negociadora sindical no hubiese ninguna mujer, se citará una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiera más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimientes:

- a. Se preferirá a la socia que hubiera sido dirigente de esta organización.
- b. De mantenerse el empate, se dirimirá en forma de aquella socia que registre una mayor antigüedad en el sindicato.
- c. Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

